



Discreto 21/12
A 50805

1055/2

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 04 DE GETAFE

Avda. de Juan Carlos I, 8 , Planta 2 - 28905

Tfno: 916499447,916499470

Fax: 916815804

pj_getafe_mixto_4@madrid.org

42040148

NIG: 28.065.00.2-2021/0019740

Procedimiento: Ejecución Hipotecaria 157/2021

Materia: Hipoteca

NEGOCIADO 4 CIVIL

Ejecutante: CAIXABANK, S.A.

PROCURADOR D./Dña. JOSE ALVARO VILLAS

Ejecutado: D./Dña. FREDDY ANTONIO RAMOS VALDEZ

D./Dña. AMALIA MAXIMIRA PERALTA CAMPOJO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GETAFE Nº 1

Entrada Nº: 7765/2022

Fecha de Entrada: 09/12/2022 11:25:00

Juicio: 157/2021 Fecha juicio: 14/11/2022

Asiento Nº/Diario: 839/280

Fecha Presentación: 09/12/2022 11:25:00

Caducidad: 07/03/2023

MANDAMIENTO

D./DÑA. MARIA PAZ LASO PEREZ, LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4 DE GETAFE

AL SR. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Nº 1 DE GETAFE

ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:

hip. 4ª cedida x 5ª

Que en este Juzgado se siguen autos de Ejecución Hipotecaria 157/2021, a instancia de CAIXABANK, S.A., representado por el Procurador D./Dña. JOSE ALVARO VILLASANTE ALMEIDA contra D./Dña. FREDDY ANTONIO RAMOS VALDEZ y D./Dña. AMALIA MAXIMIRA PERALTA CAMPOJO, en reclamación de cantidad, en el que por decreto del día de la fecha se ha acordado dirigir a V.S. el presente, en virtud de lo establecido en el art. 688.1 de la L.E.C., a fin de que expida y remita a este Juzgado **CERTIFICACIÓN LITERAL COMPRENSIVA** de los extremos a los que se refiere el apartado 1 del art. 656 de la L.E.C. en la que conste la titularidad del dominio y demás derechos reales del bien inmueble que luego se describirá, así como los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre dicho bien, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven, o en su caso, si se halla libre de cargas; practicando, en su caso, las comunicaciones previstas en el art. 659 de la L.E.C., **incluso a quienes figuren como titulares de derechos en asientos de presentación (STC. 6/2008, de 21 de enero de 2008).**

Así mismo, conforme a lo dispuesto en el art. 688 de la expresada ley, deberá expresar que la hipoteca objeto de este procedimiento se encuentra subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro, haciéndose constar por nota marginal lo dispuesto en el apartado 2 de dicho artículo.

IDENTIFICACION REGISTRAL DE LA FINCA O FINCAS E HIPOTECA OBJETO DE EJECUCIÓN.

Urbana,- piso tercero, letra b de la casa número dieciséis, de la calle Alicante en Getafe

ENGROBA TRAMITACION, S.L.
JUAN CARLOS HERNANDEZ OREJON
C/MALAGON, 3 - P.O. 1. L.C. 8 - 28003 MADRID
TEL. 91 362 26 65 - 629 513 717
tramitaciones@engrobatramitacion.es



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 0944837540510333418468



Madrid

(Madrid).

Inscripción.- en el Registro de la Propiedad N° 1 de Getafe, al tomo 1.369, libro 602, folio 165, finca registral 43.199.

IMPORTES DE LA EJECUCIÓN:

157.241,54 euros en concepto de principal, más 45.000,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses ordinarios y costas.

Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este Juzgado por el conducto del recibo del presente mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimentación.

En Getafe, a 14 de noviembre de 2022.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Mandamiento al Reg. Prop. solicitud
certificación cargas ejec. hip. 688.1 LEC firmado electrónicamente por MARIA PAZ LASO PEREZ

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GETAFE NUMERO UNO

CERTIFICACIÓN

MARIA ANTONIA LOPEZ PEÑA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE GETAFE, REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GETAFE NUMERO UNO, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID. IDUFIR: 28084000640585

CERTIFICA: Que cumpliendo lo ordenado por JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO CUATRO DE GETAFE, para que le sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de la FINCA DE GETAFE N°: 43199, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción tomada del Tomo: 1369 Libro: 602 Folio: 165 Inscripción: 1ª, es como sigue:

URBANA NUMERO CATORCE. PISO TERCERO LETRA B, EN PLANTA TERCERA, sin contar la baja, de la casa NUMERO DIECISEIS DE LA CALLE DE ALICANTE, en Getafe. Linda: **por su** frente o entrada, con CAJA DE ESCALERA Y VIVIENDA LETRA C; por su fondo o testero, con la CALLE ALICANTE A LA QUE DA FACHADA; por su derecha entrando, con PATIO INTERIOR DE LA FINCA Y CON PARED MEDIANERA DEL BLOQUE CONTIGUO; y por la izquierda entrando, con VIVIENDA LETRA A. Consta de vestíbulo, un estar-comedor, tres dormitorios, una cocina, un aseo y dos terrazas. Tiene una superficie construida aproximada de sesenta y dos metros, cincuenta y ocho decímetros cuadrados. CUOTA: cinco enteros, veintitrés centésimas por ciento. No coordinada con el Catastro.

SEGUNDO: Que el derecho de dominio de la finca descrita aparece a favor de FREDDY ANTONIO RAMOS VALDEZ, soltero, de nacionalidad peruana, NIE X2277698P en cuanto a un NOVENTA POR CIENTO, y de DOÑA AMALIA MAXIMIRA PERALTA CAMPOJO, soltera, de nacionalidad peruana, NIE X04993707Q en cuanto al DIEZ POR CIENTO restante, por título de compra. ESCRITURA de once de enero de dos mil cinco ante el Notario de Madrid DON FRANCISCO JAVIER PEREZ DE CAMINO PALACIOS. Inscripción 2ª de veinticinco de febrero de dos mil cinco.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con:

SUJETA AL RPH

HIPOTECA constituida inicialmente a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, cedida e inscrita por la inscripción quinta que se dirá a favor de BANKIA, S.A., quedando respondiendo de la suma de ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos euros de capital, de dieciocho meses de intereses remuneratorios al tipo del tres enteros por ciento anual, salvo modificación pactada, de acuerdo con los términos del contrato y de veinticuatro meses de intereses moratorios al tipo de los que resulta establecido para su cálculo, es decir, superior en cuatro puntos al tipo vigente, sin que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasarse el límite del trece enteros por ciento y de la cantidad de veintinueve mil ciento sesenta euros que se estipulan para costas y gastos. Se tasa como precio a fin de que sirva de tipo en la subasta, en la cantidad de ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos euros. La duración del préstamo será de trescientos sesenta meses desde el día once de enero de dos mil cinco. Formalizada en escritura de once de enero de dos mil cinco otorgada ante el Notario de Madrid, Don Francisco Javier Pérez de Camino Palacios. Inscripción 4ª de veinticinco de febrero de dos mil cinco. Cedida en



C.S.V. : 228084126A71C342

virtud de instancia privada de fecha seis de noviembre de dos mil veinte que motivó la inscripción 5ª de veintidós de diciembre de dos mil veinte.

El **derecho adquirido** en el asiento adjunto queda **afecto** por cinco años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**, habiéndose satisfecho la cantidad 0 EUROS por autoliquidación. Getafe, 22 de diciembre de 2020. Afección provocada por la inscripción 5ª de cesión.

Se adjunta formando parte integrante de esta certificación fotocopia fielmente coincidente con el original del que ha sido tomada, del contenido de la inscripción 4ª de hipoteca y 5ª de cesión.

SE HACE CONSTAR QUE LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCIÓN 4ª, CEDIDA POR LA 5ª, QUE SE EJECUTA EN EL PROCEDIMIENTO EN EL QUE SE SOLICITA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, SE HALLA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, PERO INSCRITA A FAVOR DE PERSONA DISTINTA DEL EJECUTANTE.

SE HACE CONSTAR QUE NO SE HAN REALIZADO LAS COMUNICACIONES PREVISTAS EN EL ART. 659 DE LA L.E.C POR NO EXISTIR TITULARES DE DERECHOS POSTERIORES.

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO:

NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, extiendo la presente en los folios del Colegio de Registradores, identificados con los números que se indican al margen, en Getafe, 14 de diciembre de 2022, antes de la apertura del Diario.

LA REGISTRADORA



Firmado: DOÑA MARÍA ANTONIA LOPEZ PEÑA

MUY IMPORTANTE, A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado: De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos


C.S.V. : 228084126A71C342

periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es



C.S.V. : 228084126A71C342

		GETAFE n.º 1	602369
		FINCA n.º 43199	166
48 HIPOTECA	<p>USURARIA descrita en el asiento primero. CARGAS: Afecta a la liquidación complementaria del Impuesto Y Sujeta al Régimen de Propiedad Horizontal y sus Normas Estatutarias. Don Freddy Antonio Ramos Valdes y Doña Apalía Marisela Peralta Caspejo adquirieron esta finca por partes indivisas y por el título de compra según el asiento anterior. La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, donde está domiciliada. Plaza de Colonge Cos, inscrita en el Registro Mercantil, al Tomo 3.057, folio 20, Hoja M31434, con CIF. G23029007, accediendo a lo solicitado por los titulares inscritos les ha concedido un préstamo hipotecario y que formaliza con arreglo a las siguientes CLÁUSULAS FINANCIERAS. PRIMERA.- CAPITAL DEL PRÉSTAMO. Primero.- El préstamo que La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid ha concedido a los titulares inscritos en el presente la parte prestataria acciende a <u>CIEN MIL NOVECIENTOS Y CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS DÍGOS</u>. Segundo.- La suma prestada se confiere recibida por la parte prestataria mediante abono en la cuenta de aborro número 2033-1892-12-3000377175 de la Oficina de la Caja. SEGUNDA.- AMORTIZACIÓN. Primero.- La duración del préstamo será de trescientos sesenta meses contados desde el día once de enero de dos mil cinco. Segundo.- El préstamo se reembolsará a La Caja mediante el pago por partes vencidas de transacciones sesenta cuotas de <u>SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL Y OCHO CÉNTIMOS</u>, comprensivas de principal e intereses, computándose los meses a partir del once de enero de dos mil cinco. Las cuotas a pagar se reviderán en los sucesivos periodos de interés, en función de la actualización el tipo de interés para el periodo del que se trate, de acuerdo con lo pactado. TERCERA.- INTERESES ORDINARIOS. Primero.- La cantidad prestada devengará un interés nominal del <u>TRES POR CIENTO</u> anual, con carácter variable durante toda la vida del préstamo, con arreglo a lo indicado en la cláusula tercera bis. TERCERA BIS.- TIPO DE INTERÉS VARIABLE. Primero.- El tipo de interés pactado, se determinará por periodos semestrales, contados desde la fecha de firma del contrato, siendo durante el primer semestre el que figura en el primer apartado de la cláusula financiera tercera. Para semestres sucesivos, el tipo a aplicar será LA "Referencia Interbancaria a un año" "EURIBOR", redondeado al alza o a la baja al más cercano múltiplo de octavo de punto incrementado en 1,30 puntos porcentuales. En defecto de dicho tipo de referencia o de su publicación oficial, se tendrá en la fecha de revisión y para idéntico periodo de tiempo, con carácter supletorio, el tipo activo de referencia de las Cajas de Ahorro, vigente en el momento de la revisión, con el mismo criterio de aplicación que el tipo de referencia inicialmente previsto. Segundo.- A efectos del derecho real de hipoteca, hacen constar expresamente las partes que el interés de esta operación no podrá exceder un máximo del tres por ciento, aunque experimente variación por las causas señaladas en los párrafos anteriores. INTERESES DE DEMORA. Primero.- En caso de demora, se satisfará un interés nominal superior en cuatro puntos al tipo vigente en el momento del pago, sobre las cantidades adeudadas por todos los conceptos. RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA ENTIDAD DE CRÉDITO. Segundo.- El préstamo se considerará vencido y consiguientemente resuelto, y la Caja podrá ejercitar las acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución, en los casos siguientes: A.- La falta de pago de una cuota cualquiera de amortización incluida todos los conceptos que la integran. B.- el impago de un recibo de contribución o impuesto que grava la finca hipotecada. C.- La existencia registral de cargas o derechos de cualquier clase, con rango preferente a la hipoteca. E.- Incendio de la finca hipotecada si resultaran destruidas en la cuarta parte de su valor o deterioro de la misma, también en la cuarta parte de su valor, por cualquier otra circunstancia dependiente o no de la voluntad de su dueño, o expropiación forzosa por cualquier causa de la finca hipotecada. F.- Arrendamiento de la</p>		



C.S.V. : 228084126A71C342

NOTAS MARGINALES	EL CREA O INTERVENIDO	FINCA N.º 4399
		<p>finca que se hipoteca por tanto que se cubra la cuota de amortización más los gastos e impuestos que la graven y la percepción de costas participando sin expresa autorización de la Entidad prestadora. CLASIFICACIÓN HIPOTECARIA PRÍMERA.- Sin perjuicio de la responsabilidad personal e ilimitada de la parte prestataria, en garantía de obligación hipotecaria, constituye hipoteca a favor de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, que la acepta, sobre la presente finca, la cual queda respondiendo de la suma de CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNOS DE CAPITAL, de fianza de intereses remuneratorios al tipo del cinco por ciento anual, salvo modificación expresa de intereses superior al tipo de los que resulte establecido para su cobro, es decir, superior en cuatro puntos al tipo vigente, sin que en ninguno de estos casos pueda superarse el límite del cinco por ciento por ciento y de la cantidad de veintidós por ciento contados en el principal de la finca hipotecada, cuando la constitución de una sola hipoteca sobre la totalidad de sus bienes, sin que sea necesaria la previa distribución sobre la totalidad de los previstos en los artículos 214 y 217 del Reglamento Hipotecario ARDORA. La hipoteca se otorga a cuatro servidumbres los artículos 189, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y III del Reglamento. A la extensión de la hipoteca a dichos bienes, podrá renunciarse expresamente la parte acreedora de la hipoteca a subasta de la finca ante el Jefe de los registros de la finca, solicitando la cancelación de la finca en el ejercicio de las acciones que procedan derivadas del presente contrato, incluso el caso de ejecución, dado que la cantidad prestada se liquida desde su origen, bastará que a la demanda se acompañe original del contrato con las formalidades exigidas en la ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de separación ejecutiva, bien sea en ordinaria o especial, sobre bienes hipotecados, todo ello con el fin de reintegrarse la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid con el principal, intereses, comisiones, más los gastos y costas que se originen en el procedimiento. Sin que se pierda con naturalidad real y la preferencia que conlleva, por así convenirlo expresamente las partes. La Caja podrá presentar la liquidación por ella practicada para determinar la deuda reclamada a cuenta por el deudor que interviene a su requerimiento que la cantidad exigible resulte de la liquidación efectuada por la Caja y que la misma se ha practicado en la forma prevista por las partes en este contrato. A efectos de la ejecución hipotecaria las partes intervinientes tienen la finca hipotecada, como precio de la misma a fin de que sirva de tipo en la subasta, en la cantidad de cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta y cinco pesetas, en su caso, hipotecaria, fije como garantía para la práctica de requerimientos y notificaciones. La misma finca que se hipoteca. CREA.- En caso de ejecución, la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid podrá solicitar la administración o posesión efectiva de la finca hipotecada. La Caja percibirá en dicho caso, los rentas vencidas y no satisfechas y los frutos, rentas y productos posteriores cubriendo con ello los gastos de conservación y explotación de los bienes y después su propio crédito. El prestatario quedará comprometido a hallarse al corriente en el pago de las contribuciones e impuestos que gravitan sobre la finca hipotecada. En caso de quedar deudas de estos pagos fiscales, la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, podrá efectuarlos de manera directa por cuenta del prestatario, sin perjuicio de la resolución que esta entidad se estipule. Asimismo, el prestatario deberá tener asegurada la finca contra el riesgo de incendio o de todo riesgo a la construcción en el caso de edificación en una compañía del seguro de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.</p>

NOTAS MARGINALES	N.º DE LA ENSCRIPCIÓN	FINCA N.º 51111 167
<p>Se declara subsistente en el asiento el derecho de usufructo por cinco años, al pago de las contribuciones complementarias que correspondan a cargo de los usufructuarios, en virtud de las Promociones Patrimoniales y Actos Jurídicos Complementarios, habiéndose notificado la presente escritura por el Registrador, el día 22 de diciembre de 2011.</p>	<p>51111</p>	<p>Participando a esta como beneficiaria del seguro y satisfaciendo en su respectivo momento las primas de dicho seguro, que en el caso de ser demandadas, podrá ser efectuado su pago por la caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid en la misma forma y manera que los pagos de las contribuciones e impuestos. QUINTA.- Igualmente pacta las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a la Caja para la cancelación de la deuda y ejecución del Bienes hipotecados, se podrá proceder además, a la venta extrajudicial de la finca hipotecada para el caso en que se produjera cualquiera de los motivos de resolución anteriormente pactados, y muy especialmente, la falta de pago de una cuota cualquiera de las cuotas de amortización del préstamo; impago de contribuciones e impuestos o de las primas de seguro. La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. En todo caso, serán las partes la finca hipotecada a efectos de dicho venta extrajudicial el precio para que, en su caso, sirva como tipo en subasta, en la cantidad que conste en la estipulación tercera. A efectos de la práctica de subastas y notificaciones, señala la parte deudora el correspondiente a la finca hipotecada. A efectos de la venta extrajudicial el deudor declara que autoriza para que lo represente, en su día en la venta de la finca, a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar escrituras de compraventa. SEXTINA.- La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, en su caso, en lo que sea necesario, la facultad de transferir a cualquier persona o entidad, todos los derechos, acciones y obligaciones dimanantes de este contrato, sin necesidad de tener que notificar la cesión o transferencia al deudor, que reconoce al deudor que, al efecto, le concede el artículo 149 de la vigente Ley Hipotecaria. Por último se declara que la finca hipotecada es la finca que consta en el título de su titular de hipoteca sobre la finca de este número. Así resulta de la primera copia de la escritura otorgada el día once de marzo de dos mil cinco ante el Notario de Madrid Don Francisco Javier Pérez de Castro y en la cual interviene en nombre y representación de la Caja Don Juan Manuel Gómez García, mayor de edad, viudo, con domicilio profesional en Madrid, calle de Calles de Madrid, con D.N.I. número 13077407, en uso del poder que le fue otorgado mediante escritura de fecha veintidós de octubre de dos mil tres, ante el Notario de Madrid Don Gerardo Muñoz de Dios debidamente inscrita en el Registro Mercantil, copia de la cual tuvo a la vista el Notario autorizando la presente inscripción. La presentación tuvo lugar a las once horas y treinta minutos del día once de marzo de dos mil cinco Asiento 1.660. Diario de Antigüedades al Registro. Getafe, veintidós de febrero de dos mil cinco.</p>



NOTAS MARGINALES	N.º DE LA ENSCRIPCIÓN	FINCA N.º 43199 CRU INDEMNIZACIONES
<p>El derecho adquirido en el asiento anterior queda afecto por cinco años, al pago de las contribuciones complementarias que correspondan a cargo de los usufructuarios, en virtud de las Promociones Patrimoniales y Actos Jurídicos Complementarios, habiéndose notificado la presente escritura por el Registrador, el día 22 de diciembre de 2011.</p>	<p>43199</p>	<p>En virtud de la escritura de mayo de dos mil uno ante el Notario de Madrid Don Javier Fernández Barja, inscrita en el Registro 1557 en el Registro Mercantil, y transcrita en el mismo al día siguiente, se declara que el Notario de Madrid Don Javier Fernández Barja, D.N.I. número 13077407, en uso del poder que le fue otorgado mediante escritura de fecha veintidós de octubre de dos mil tres, ante el Notario de Madrid Don Gerardo Muñoz de Dios debidamente inscrita en el Registro Mercantil, copia de la cual tuvo a la vista el Notario autorizando la presente inscripción. La presentación tuvo lugar a las once horas y treinta minutos del día once de marzo de dos mil cinco Asiento 1.660. Diario de Antigüedades al Registro. Getafe, veintidós de febrero de dos mil cinco.</p>

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARÍA ANTONIA LÓPEZ PEÑA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE GETAFE 1 a día quince de diciembre del dos mil veintidós.



C.S.V. : 228084126A71C342



(*) C.S.V. : 228084126A71C342

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 228084126A71C342